



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ejecutivo Sentencia No. 36-2009-0625

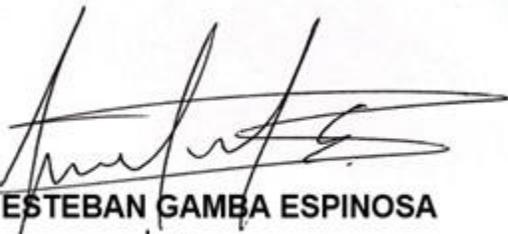
Como quiera que el extremo actor, en cumplimiento del auto de fecha 12 de diciembre de 2023¹, aclaró las cautelas pedidas y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**.

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que le pertenezcan al demandado en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título que posea en las entidades bancarias que se relacionan en el escrito cautelar [04CumplimientoAuto], salvo que sean dineros inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$474'000.000 m/cte., en los términos del numeral 10º del artículo 593 ibídem.

Por secretaría, Ofíciase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 004 del 19 de enero de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

¹ 03AutoRequiereActor (C.7.)